



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7825

24/08/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-  
CIÓN,  
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS  
DE FONDOS:

Ref.: Circular  
SINAP 1-184:

**Proveedores de servicios de pago. Adecuaciones.**

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- "- Establecer que la retribución que los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) perciban por los saldos en pesos de las cuentas de depósito en las entidades financieras, en las que se depositen los fondos de sus clientes, deberá ser trasladada totalmente a esos clientes."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio  
Subgerenta General  
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.

#### 4.1. Administración de fondos

- 4.1.1. Los fondos de los clientes acreditados en cuentas de pago ofrecidas por PSPCP deberán encontrarse, en todo momento, disponibles –con carácter inmediato ante su requerimiento por parte del cliente– por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago. A tal efecto, los sistemas implementados por el PSPCP deberán poder identificar e individualizar los fondos de cada cliente.
- 4.1.2. El 100% de los fondos de los clientes deberá encontrarse depositado –en todo momento– en cuentas a la vista en pesos en entidades financieras del país.

La retribución que perciban por los saldos en dichas cuentas deberá ser trasladada totalmente a sus clientes.

Sin perjuicio de ello, ante solicitud expresa del cliente, los saldos acreditados en cuentas de pago podrán ser transferidos para su aplicación a la realización de operaciones con “fondos comunes de dinero” en el país, debiéndose debitar la cuenta de pago. En este último caso, se requerirá que los saldos invertidos sean informados de manera separada del resto.

- 4.1.3. Para la realización de transacciones por cuenta propia (pago de proveedores, pago de sueldos, etc.), los PSPCP deberán utilizar una cuenta a la vista “operativa” (de libre disponibilidad) distinta a la cuenta donde se encuentren depositados los fondos de los clientes.

#### 4.2. Transparencia

La publicidad efectuada a través de cualquier medio y la documentación emitida por los PSPCP deberán incluir una mención clara y expresa a que:

- 4.2.1. Se limitan a ofrecer servicios de pago y no se encuentran autorizados a operar como entidades financieras por el BCRA.
- 4.2.2. Los fondos depositados en cuentas de pago no constituyen depósitos en una entidad financiera, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras.

#### 4.3. Transferencias de fondos enviadas y recibidas en cuentas de pago

Los PSPCP deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Transferencias” y “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.	1.1.		“A” 6859				S/Com. “A” 6885, 7153 y 7495.
	1.1.1.		“A” 6859				S/Com. “A” 6885, 7153 y 7495.
	1.1.2.		“A” 6859				S/Com. “A” 6885, 7153 y 7495.
	1.1.3.		“A” 6885	Anexo			S/Com. “A” 7153 y 7495.
	1.1.4.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7153.
	1.1.5.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7153.
	1.2.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	1.3.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	1.4.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7153, 7328, 7462 y 7495.
	1.5.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7367.
2.	2.1.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7462 y 7495.
	2.2.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7462, 7495 y 7613.
	2.3.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495 y 7613.
	2.4.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	2.5.		“A” 7613		4.		
3.	3.1.		“A” 6885	Anexo			S/Com. “A” 7495.
	3.2.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	3.3.		“A” 7593		4.	1. y 2.	S/Com. “A” 7712. Incluye aclaración normativa.
4.	4.1.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495 y 7825.
	4.2.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	4.3.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7153 y 7495.
5.	5.1.		“A” 7613		3.		S/Com. “A” 7712.
	5.2.		“A” 7593		4.	3.	S/Com. “A” 7712.